



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 088 de 2022  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretario ad hoc, de conformidad con lo ordenado en auto anterior, formalmente instala y declara abierta **audiencia de pruebas** contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **MARIA HERCILIA PANTOJA ALONSO** contra **MUNICIPIO DE NATAGAIMA** –Radicación 73001-33-33-009-2019-00387-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Demandante	María Hercilia Pantoja Alonso
Apoderado	Dr. Jossue Humberto Correa Hernández
Cedula de Ciudadanía No.	4.237.896
Tarjeta Profesional No.	76.675
Correo Electrónico	<a href="mailto:josueabogadolaboral@yahoo.com">josueabogadolaboral@yahoo.com</a>

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dra. Johanna Sofia Baquero Cárdenas
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.448.627
Tarjeta Profesional No.	186.081
Correo Electrónico	<a href="mailto:sofibaquero@hotmail.com">sofibaquero@hotmail.com</a>

<b>Parte Vinculada</b>	<b>Datos</b>
Sucesor Procesal	Drigelio Payanene
Apoderado	Dr. Luis Alejandro Vallejo Duque
Cedula de Ciudadanía No.	1.094.898.760
Tarjeta Profesional No.	216.597
Correo Electrónico	<a href="mailto:abogadovallejo1609@gmail.com">abogadovallejo1609@gmail.com</a>

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial

República de Colombia

## PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, interroga el Despacho a los apoderados de las partes demandante y de la vinculada, para que indiquen al Despacho si se encuentran presentes los testigos.

Es indicado por el apoderado de la parte demandante, que sus testigos no se harán presente, como quiera que en el auto que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia en la jurisdicción ordinaria, se dejaron a salvo las pruebas y demás actuaciones, ordenando la remisión ante esta jurisdicción.

A su turno el apoderado de la parte vinculada, indica que hasta el momento y pese a intentar comunicarse con sus testigos, aquellos no se han hecho presentes.

Ante lo indicado por los apoderados, es señalado por la señora Juez que, de conformidad con lo previsto por el art. 217 del C.G.P. se prescindirá de las declaraciones de quienes no comparecieron a la audiencia.

Seguidamente, es señalado que, se declara agotada la etapa probatoria y clausurado el debate en dicha etapa.

Interviene la apoderada de la parte demandada Municipio de Natagaima, para poner de presente que en esta nueva oportunidad se trae certificación del comité de conciliación para someter a escrutinio judicial, un nuevo intento de conciliación entre las partes, frente a lo que los apoderados de la parte demandante y de la parte vinculada, ponen de manifiesto su asentimiento con la propuesta conciliatoria, solicitando al Despacho se imparta aprobación a la misma.

**Auto No. 831:** En este estado de la diligencia se reconoce personería a la Dra. Johanna Sofia Baquero Cárdenas, para obrar como apoderada judicial del municipio de Natagaima, en los términos y para los fines del memorial poder que ha presentado ante el proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

**Auto No. 832:** Escuchadas las manifestaciones de las partes, frente a la propuesta de acuerdo conciliatorio entre las partes, debe indicar el Despacho que si bien, con el documento arrimado el día de hoy al plenario, se subsana uno de los defectos formales enrostrados en el auto adiado el 26 de agosto de 2022, por el que se improbió la conciliación presentada en aquella oportunidad; tal documento no varía la decisión **improbatoria** del acuerdo de conciliación, ello por cuanto, acogiendo los mismos fundamentos jurídicos y jurisprudenciales ya esbozados en el referido auto de 26 de agosto de 2022, se estima que el contenido del derecho prestacional discutido en el presente asunto, tiene carácter de cierto e irrenunciable, y por tanto no es susceptible de conciliación por expresa prohibición legal.

Es por ello, que en esta oportunidad se reiteran tales argumentos (los del auto de 26 de agosto de 2022), para estimar por este Despacho, que no puede impartirse aprobación a un acuerdo conciliatorio que hoy proponen las partes; amen de ello, también merece la pena destacar que, pese a contar con la oportunidad para esto, ninguna de las partes intervinientes en este debate, increpó el auto de 26 de agosto de 2022, a través de los recursos procedentes, por lo que no develaron su disenso con la decisión allí consignada.



Rama Judicial

República de Colombia

Corolario de lo expuesto, se IMPRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO propuesto y se dispone continuar con el trámite de esta audiencia. Decisión que se notifica en estrados.

Interviene la apoderada del Municipio de Natagaima, para indicar los argumentos jurídicos con sustento en los que considera debe impartirse aprobación al acuerdo conciliatorio propuesto.

Frente a la intervención de la apoderada del ente territorial, la insta la señora juez para que esclarezca que figura jurídica pretende usar, teniendo en cuenta que se ha proferido una decisión judicial que puede ser increpada a través de los recursos procedentes.

Ante ello es indicado por la apoderada del Municipio de Natagaima que interpone los recursos de reposición y en subsidio el del apelación, contra la decisión improbatória del Despacho, poniendo de relieve los argumentos sustento de sus recursos así como los pronunciamientos jurisprudenciales que soportan su disenso; y solicita al Despacho se reponga la decisión o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

De los recursos interpuestos por la pasiva, la señora Juez corre traslado a los demás intervinientes.

El apoderado de la parte demandante, precisa que también interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación, contra la anterior decisión del Despacho, haciendo uso de derecho a sustentar su posición en los argumentos jurídicos pertinentes, reclama del Juzgado, se imparta aprobación al acuerdo conciliatorio o dado caso se conceda el recurso de apelación ante el superior.

El apoderado de la parte vinculada, se muestra conforme con los argumentos esbozados por los apoderados anteriores, afirmando que respalda sus pedimentos.

**Auto No. 833:** frente a los recursos interpuestos por la parte demandante y la demandada Municipio de Natagaima, es indicado por la señora Juez que, el pronunciamiento vertido en esta diligencia, lo es con relación al nuevo acuerdo conciliatorio que han propuesto las partes para su escrutinio judicial; luego de ello, destaca delantadamente, que no se repondrá la decisión, en tanto que el criterio jurídico del Despacho, tiene que el objeto de la conciliación es un derecho no reconocido aun a las partes, que ostenta el carácter de cierto e indiscutible, por lo que, por expresa prohibición legal no es susceptible de conciliación judicial.

A su turno, se procede a conceder los recursos de apelación interpuestos contra la decisión dictada que imprueba esta conciliación, de consuno con lo establecido por el art. 243, Núm. 3° del CPACA, en el efecto suspensivo para ser desatado ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Se ordena por secretaría del Juzgado remitir las diligencias ante aquella superioridad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la diligencia siendo las 2.59 p.m.



Rama Judicial

República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**MARIA HERCILIA PANTOJA ALONSO**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JOHANNA SOFIA BAQUERO CARDENAS**  
Apoderada Municipio de Natagaima

Asiste a través de medio electrónico  
**DRIGELIO PAYANENE**  
Sucesor procesal vinculada

Asiste a través de medio electrónico  
**LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE**  
Apoderado parte Vinculada

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 088 DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e20fba3690e002bbcf9f06226f3f0a4050b37acfa953913e80b3bbc6a7d45d**

Documento generado en 04/10/2022 04:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**